

te la Dirección del Servicio Canario de la Salud en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la citada notificación, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente interponer. En caso de interponer recurso de reposición, no podrá acudir a la vía contencioso-administrativa hasta que el mismo sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo.

Breña Alta, a 4 de diciembre de 2008.- El Director, p.d., el Gerente de Servicios Sanitarios del Área de Salud de La Palma (Resolución de 10.1.08; B.O.C. nº 21, de 30.1.08), Zacarías Gómez Hernández.

A N E X O I

RELACIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL GRADO I DE CARRERA PROFESIONAL PERSONAL ESTATUTARIO SANITARIO DE FORMACIÓN PROFESIONAL Y ESTATUTARIO DE GESTIÓN Y SERVICIOS.

	D.N.I.
GRUPO DE GESTIÓN DE LA F.A. ARCE COSTA, JESÚS MIGUEL	42156079T
AUX. ADMVO. F.A. ALONSO PÉREZ, ARMANDO	42175772M
GOBERNANTE BOHIGAS ROLDÁN, CARLOS	13754882P

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

2035 *ORDEN de 12 de diciembre de 2008, por la que se aprueban las bases reguladoras y se realiza convocatoria en el año 2008 para la concesión de subvenciones en el marco de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, destinadas a la compra de electrodomésticos de alta eficiencia energética y de vehículos alimentados con energías alternativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

Examinado el expediente tramitado por la Dirección General de Energía, para la concesión de subvenciones en el año 2008 en el marco de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, destinadas a la compra de electrodomésticos de alta eficiencia energética y de vehículos

alimentados con energías alternativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Vista la iniciativa formulada por el Director General de Energía, a propuesta de la Secretaría General Técnica.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

Primero.- La Consejería de Empleo, Industria y Comercio, como Departamento de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno de Canarias en materia energética, ha venido realizando diversas actuaciones encaminadas a lograr los objetivos de la planificación energética nacional y autonómica; subvencionando la ejecución de proyectos en el área que nos ocupa.

Segundo.- El Consejo de Ministros de fecha 20 de julio de 2007 aprobó el Plan de Acción 2008-2012 PAE4+, de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012.

Tercero.- En este ámbito, la Consejería de Empleo, Industria y Comercio ha firmado un Convenio de colaboración con el IDAE, el 13 de mayo de 2008, en el que se establecen actuaciones concretas, concentradas en los sectores con un mayor potencial, que requieren de mayor urgencia en su implantación y un mayor apoyo para conseguir los objetivos previstos.

Asociado al Convenio y en cumplimiento de lo dispuesto en el mismo, se elaboró un Plan de Trabajo que fue aprobado por el IDAE con fecha 3 de julio de 2008.

Cuarto.- Los compromisos de gasto en relación a las medidas o actuaciones a llevar a cabo en base al convenio suscrito, deberán estar comprometidos formalmente a 31 de diciembre de 2008, de acuerdo con lo establecido en la cláusula tercera del mismo, entendiéndose como "gasto comprometido formalmente" a 31 de diciembre de 2008, cualquier disposición que vincule a la Administración Autonómica y que tenga una relevancia jurídica en relación con la aplicación de fondos habilitados por el convenio.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en la cláusula tercera del convenio suscrito, los pagos a efectuar por parte de la Comunidad Autónoma de Canarias deberán estar liquidados con anterioridad al 31 de octubre de 2009.

Sexto.- Dentro de las medidas contempladas en el Plan de Acción figuran entre otras las siguien-

tes: Plan Renove de Electrodomésticos, Renovación de Flotas de Transporte por Carretera y Renovación del Parque Automovilístico de Turismos.

Séptimo.- En el sector doméstico el equipamiento en los hogares españoles se ha incrementado de manera importante en los últimos años, especialmente desde la segunda mitad de los años noventa, lo que ha provocado una convergencia con los niveles de equipamiento de los países europeos de nuestro entorno y como consecuencia un incremento del consumo energético. Sin embargo, el consumo de energía de estos aparatos puede reducirse significativamente, incrementando la penetración en los hogares de equipos de alta eficiencia energética y, en particular los etiquetados energéticamente con la clase A o superior.

Octavo.- El Real Decreto 124/1994, de 28 de enero, adaptó la normativa española a lo establecido en la Directiva del Consejo 92/75/CEE, de 22 de septiembre, homogeneizando el sistema de información referente al consumo de energía que figura en las etiquetas de los aparatos electrodomésticos, con la intención de facilitar al público la posibilidad de escoger los que tengan un mejor rendimiento energético y así inducir a los fabricantes a adoptar medidas para reducir el consumo, y contribuir al objetivo general del uso racional de los recursos naturales. Estas etiquetas clasifican la eficiencia energética en una escala que va del valor A al G (de mayor a menor eficiencia). Directivas posteriores han regulado los diferentes tipos de aparatos electrodomésticos.

Muchos de los electrodomésticos existentes fueron adquiridos sin esta referencia, ya que la adquisición de los mismos fue anterior a esta regulación. En este contexto se plantea esta medida, que tiene como objetivo fomentar que cuando se realice la sustitución de estos electrodomésticos lo sea por otros con el mejor nivel de eficiencia energética disponible en el mercado.

Noveno.- Estos equipos con mayor eficiencia energética tienen un precio superior al precio medio del mercado, que varía según el tipo de electrodoméstico. Por el contrario, su consumo energético a lo largo de toda su vida útil es inferior y, por tanto, menor la factura energética que tendrá que pagar el consumidor. Así, en los casos analizados, el ahorro energético obtenido permite recuperar, en parte, al comprador el sobreprecio pagado durante la vida del equipo.

Para ello, se considera conveniente aplicar un descuento económico que anime al comprador a adquirir un equipo más eficiente energéticamente.

Décimo.- Por otro lado, el transporte constituye un elemento esencial de la política económica del país. A su vez es el sector, de los considerados dentro del Plan de Acción, de mayor consumo de energía en España: representa un 40% del consumo energético total del país y mantiene unas previsiones de consumo sustancialmente crecientes en valor absoluto y una casi total dependencia de productos derivados del petróleo.

Undécimo.- En la actualidad, existen en el mercado vehículos con mayor eficiencia energética que la mayoría de los vehículos en circulación. Para aprovechar estas ventajas de menor consumo de los vehículos modernos, se impulsará la renovación del parque de automóviles mediante subvenciones a la adquisición de vehículos más eficientes, entre ellos, de propulsión eléctrica, híbrida, con pila de combustible, etc.

Duodécimo.- La Dirección General de Energía, dado lo excepcional de la actuación descrita, no cuenta con los medios personales y materiales suficientes para el adecuado desarrollo de la misma, por lo que se ha considerado conveniente designar una entidad colaboradora, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 7 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Decimotercero.- Con fecha 28 de octubre de 2008 la Dirección General de Asuntos con la Unión Europea ha emitido informe favorable.

Decimocuarto.- Con fecha 5 de diciembre de 2008, se ha firmado el correspondiente convenio de colaboración con el ITC.

Decimoquinto.- Con fecha 1 de diciembre de 2008, la Intervención General ha emitido informe favorable de fiscalización.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 32.9 del Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, y modificado por la Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, confiere a nuestra Comunidad Autónoma competencias de desarrollo legislativo y de ejecución en materia de régimen energético.

Segunda.- El artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificado parcialmente por el De-

creto 103/2000, de 12 de junio, le atribuye la competencia para aprobar las bases y efectuar las convocatorias a los titulares de los departamentos.

Tercera.- El artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Por otra parte el artículo 7 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, establece que la entrega y disposición de los fondos o bienes públicos en que consistan las ayudas y subvenciones podrá realizarse a través de entidades colaboradoras, que actuarán a estos efectos en nombre y por cuenta de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Cuarta.- El artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, referido a la delegación de competencias, dispone que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas.

En su virtud, en uso de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, destinadas a la compra de electrodomésticos de alta eficiencia energética y de vehículos alimentados con energías alternativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, en los términos recogidos en el anexo I, y realizar convocatoria pública para el ejercicio 2008.

Segundo.- El contenido que figura en el anexo II podrá ser modificado en función de las actuaciones subvencionables que figuren en el Convenio suscrito con el IDAE para cada ejercicio presupuestario.

Tercero.- El plazo de presentación de solicitudes, así como de la adquisición de los electrodomésticos, vehículos o adaptación de los mismos,

comenzará al inicio de la campaña referida en el anexo I de esta Orden, y finalizará el 31 de julio de 2009 o hasta agotar el presupuesto disponible, si esta circunstancia se produjera con anterioridad al plazo máximo mencionado.

Cuarto.- El importe de los créditos disponibles para atender las obligaciones derivadas de la convocatoria correspondiente al ejercicio 2008, es de 2.169.982,03 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria 15.04.731B.780.00, proyecto de inversión 06715106 denominado "Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética (Ministerio de Industria)".

Quinto.- Delegar en el Director General de Energía el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Resolver los concursos que para la concesión de subvenciones se convoquen en el marco de las bases aprobadas por la presente Orden.

b) La modificación de la presente Orden y la ampliación de los plazos establecidos en la misma.

c) Modificar, cuando proceda, la resolución de concesión.

d) El inicio y resolución de los procedimientos de reintegro.

e) El inicio y resolución de los procedimientos sancionadores.

Sexto.- Se faculta al Director General de Energía para dictar las instrucciones que sean necesarias para la mejor interpretación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Séptimo.- La presente Orden surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación; o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Las Palmas de Gran Canaria, del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de la publicación; significándole que en el caso de presentar recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la re-

solución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 12 de diciembre de 2008.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

A N E X O I

Bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, destinadas a la compra de electrodomésticos de alta eficiencia energética y de vehículos alimentados con energías alternativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias

Base 1.- Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto regular el procedimiento de concesión de subvenciones en el marco de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, destinadas a la adquisición de electrodomésticos de clase energética A o superior con arreglo a la clasificación del Real Decreto 124/1994, de 28 de enero, que sustituyan a los que, estando actualmente en uso, no cumplan con los requisitos de dichas categorías, y para la adquisición de vehículos turismos e industriales (autobuses, camiones y material móvil) alimentados con energías alternativas a las convencionales (gasolina y gasóleo) en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base 2.- Normativa general.

Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente Orden se registrarán, además de lo previsto en la misma, por las normas básicas aplicables de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; a lo dispuesto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y por el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en lo que no se oponga a la normativa básica.

Base 3.- Ámbito temporal.

Estas bases reguladoras se aplicarán a todas aquellas convocatorias que se realicen desde su aprobación hasta la finalización de la vigencia de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España.

Base 4.- Actuaciones subvencionables y cuantía de las subvenciones.

Serán subvencionables a efectos de las presentes bases, las actuaciones que cumplan las condiciones establecidas en las mismas y puedan incluirse en alguna de las áreas que se detallan en el anexo II, en el que se incluyen las actuaciones concretas objeto de subvención.

Base 5.- Financiación de las actuaciones subvencionables.

Las subvenciones que se regulan en estas bases se concederán con cargo a los presupuestos del Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, y su concesión estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente.

Base 6.- Compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones que se otorguen al amparo de las presentes bases serán compatibles con otras ayudas, ingresos o recursos que se otorguen para la misma finalidad procedente de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales, siempre que el importe de los mismos, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas, ingresos o recursos, no superen el coste de la actuación subvencionada, conforme al artículo 17.3.m) de la Ley General de Subvenciones.

Base 7.- Beneficiarios.

Pueden ser beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Orden:

a) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada, residentes o radicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, que sustituyan un electrodoméstico por otro del mismo tipo de los indicados en el apartado 1 del anexo II, de mayor eficiencia energética.

b) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada, residentes o radicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, que adquieran algún vehículo de los comprendidos en el apartado 2 del anexo II.

c) Las personas físicas o jurídicas de naturaleza pública o privada, residentes o radicadas en la Comunidad Autónoma de Canarias, que adquieran algún vehículo o material móvil de los comprendidos en el apartado 3 del anexo II.

Base 8.- Entidad colaboradora.

1. Para la gestión y distribución de los fondos recogidos en la presente Orden se designa como entidad colaboradora al Instituto Tecnológico de Canarias, I.T.C., que actuará en nombre y por cuenta de la Dirección General de Energía, de acuerdo con las cláusulas del convenio firmado al efecto, para lo cual le serán transferidos los correspondientes fondos a partir del día siguiente a la publicación de la Orden de convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias, los cuales, en ningún caso, se considerarán parte integrante de su patrimonio.

2. Serán funciones y obligaciones de la entidad colaboradora:

a) Distribuir y entregar las subvenciones conforme a lo dispuesto en las bases 9 y 12.

b) Realizar las actividades necesarias para la difusión del Plan, así como suministrar a los usuarios y entidades información de todos los aspectos relativos al Plan y facilitarles toda la documentación e impresos necesarios para acceder a las subvenciones, de acuerdo con los requisitos y condiciones previstos en las presentes bases.

c) La verificación del cumplimiento de las circunstancias y requisitos exigidos para la concesión de las subvenciones, sin perjuicio de la función de comprobación que corresponda a los órganos competentes.

d) Justificar ante el órgano concedente la distribución y entrega de los fondos recibidos.

e) Entregar al órgano concedente los documentos y justificantes presentados por los beneficiarios o por los comercios adheridos.

f) Someterse a las actuaciones de inspección y control que puedan realizarse por el órgano concedente, dirigidas a comprobar la correcta gestión de los fondos recibidos, al control financiero de la Intervención General y a los procedimientos fiscalizadores de la Audiencia de Cuentas de Canarias y del Tribunal de Cuentas.

g) Elaborar los estudios e informes precisos acerca de las solicitudes presentadas y cualquier otro que le fuera solicitado por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, o por la Comisión

de Control y Seguimiento que se cita en la base 15 de la presente Orden.

Base 9.- Comercios adheridos.

1. La entrega y disposición de los fondos de los descuentos económicos regulados en esta Orden la realizará la entidad colaboradora prevista en la base anterior, a través de los establecimientos de venta de electrodomésticos y de vehículos adheridos al Plan. En el caso de electrodomésticos, los comercios adheridos adquieren el compromiso de retirada de los electrodomésticos a sustituir de acuerdo con lo establecido por el Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos. Dichos establecimientos realizarán el descuento correspondiente directamente al usuario, en el momento de la compra. Dicho descuento tendrá la consideración de anticipo de la subvención condicionado a la comprobación de la documentación pertinente y demás requisitos necesarios para la concesión de ésta.

Podrán ser comercios adheridos los establecimientos de las empresas autorizadas para la comercialización de electrodomésticos y de vehículos que operen en la Comunidad Autónoma de Canarias y que acrediten estar dados de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.

2. El procedimiento a seguir para adherirse al Plan es el siguiente:

En el plazo de quince días desde el día siguiente a la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Canarias, las empresas interesadas presentarán solicitud de adhesión con arreglo al modelo que se incorpora como anexo III. Dicha solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Comercios adheridos al Plan durante el ejercicio 2007.

- Último recibo del IAE.

- Declaración responsable, en su caso, del número de electrodomésticos de los indicados en el anexo II, con independencia de su clasificación energética, vendidos en los últimos 12 meses.

- Declaración responsable de que se mantienen las circunstancias alegadas en la solicitud relativa al ejercicio 2007.

b) Comercios no adheridos en el ejercicio 2007.

- D.N.I. del representante del comercio.

- N.I.F. o C.I.F.

- Acreditación de titularidad de la cuenta bancaria que se indica en la solicitud.

- Poder de representación para personas jurídicas.

- Último recibo del IAE.

- Declaración responsable, en su caso, del número de electrodomésticos de los indicados en el anexo II, con independencia de su clasificación energética, vendidos en los últimos 12 meses.

3. Las solicitudes de adhesión, junto con toda la documentación se presentarán en las dependencias del ITC sitas en la plaza de Sixto Machado, 3, en Santa Cruz de Tenerife, o en la calle Cebrián, 3, en Las Palmas de Gran Canaria, o en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o si no se acompañara de alguno de los documentos preceptivos, el ITC requerirá a las empresas solicitantes para que, en su caso, subsanen la falta o acompañen la documentación preceptiva en el plazo de diez días, con indicación expresa de que si así no se hiciera se les tendrán por desistidos de su petición, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de 26 de noviembre.

5. El titular de la Dirección General de Energía dictará resolución de adhesión en el plazo de un mes contado a partir del último fijado para la presentación de las solicitudes de adhesión. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, las solicitudes se entenderán desestimadas.

6. La resolución de adhesión se notificará a través de la página web de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio (<http://www.gobiernodecanarias.org/industria>).

7. Desde la publicación de la lista de comercios adheridos en la página web, dará comienzo a la campaña con la apertura del plazo de solicitud de subvenciones y adquisición de los electrodomésticos y vehículos.

8. Del presupuesto total disponible para electrodomésticos, la Dirección General de Energía asignará a cada comercio adherido un importe máximo de subvención autorizado (cupo), en orden proporcional al número de electrodomésticos, de los indicados en el anexo II, cualquiera que sea su clasificación energética, vendidos por el establecimiento en el año natural anterior a la Orden de convocatoria.

9. El presupuesto total disponible para vehículos será repartido a partes iguales entre los comercios adheridos al Plan.

10. La Comisión de Control y Seguimiento que figura en la base 15 de esta Orden podrá proponer periódicamente al titular de la Dirección General de Energía, la modificación del cupo autorizado en función de las ventas realizadas por cada comercio y de la evolución del Plan. Las modificaciones que pudieran resultar del cupo autorizado serán comunicadas a los establecimientos.

11. El establecimiento remitirá cada quince días a la entidad colaboradora la relación de los descuentos efectuados en la forma indicada en la base 12.

12. Serán obligaciones de estos comercios:

a) La venta de aparatos electrodomésticos o vehículos previstos en estas bases.

b) La información de las ventajas de los aparatos de alta eficiencia energética y de vehículos alimentados de energías alternativas.

c) Practicar en el precio un descuento equivalente a la cuantía de la subvención.

d) En el caso de electrodomésticos retirar el aparato usado para su correcta gestión, de conformidad con lo establecido por Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero, sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos.

e) Presentar las solicitudes de subvenciones en el plazo establecido.

f) No dar curso a solicitudes de subvención por encima del importe máximo autorizado.

g) Las demás especificadas en el anexo IV de esta Orden, así como cuantas otras se deriven de la misma.

Base 10.- Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las subvenciones se realizará previa verificación de que las solicitudes se encuentren debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación necesaria, sin que sea necesario establecer la comparación de solicitudes concediéndose por orden de presentación, hasta el agotamiento de los recursos disponibles para este fin o el cumplimiento del plazo previsto en la Orden de convocatoria.

2. En lo no previsto en las presentes bases, el procedimiento para la concesión de los expedientes de subvención se ajustará a lo previsto en

los artículos 11 y siguientes del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base 11.- Solicitudes de subvención.

1. La solicitud de subvención se cumplimentará por el solicitante y el comercio adherido en el momento de realizar la adquisición del electrodoméstico o vehículo. A tal efecto deberá cumplimentarse el modelo de solicitud que se incorpora como anexo IV a la presente Orden, dirigida al titular de la Dirección General de Energía, que será puesta a disposición de los posibles beneficiarios por todos los comercios adheridos al presente programa. Este anexo estará igualmente disponible en la web <http://www.gobiernodecanarias.org/industria>.

2. La solicitud irá acompañada de copia de la siguiente documentación complementaria, según se contempla en el anexo IV:

- a) C.I.F., D.N.I. o N.I.F./N.I.E. del solicitante.
- b) Certificados de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) Copia del documento de compra, factura o ticket.
- d) Copia de la etiqueta de clasificación energética del electrodoméstico, en el caso de no figurar el mismo en el listado que aparece en la página web del IDAE.
- e) Copia de la ficha técnica, en el caso de vehículos.

3. En la solicitud se hará constar que el solicitante no está incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

4. En aquellos casos en los que la cuantía de la subvención a otorgar al beneficiario no supere el importe de 3.000 euros, las certificaciones previstas en el apartado 2.b) anterior podrán ser sustituidas por una declaración responsable por parte del beneficiario de la misma, que se hará constar en la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

5. Realizada la venta y cumplimentada la solicitud, los comercios adheridos entregarán una copia de la solicitud al solicitante.

6. Las solicitudes que se presenten presumen la aceptación incondicionada de las bases de la convocatoria y de las condiciones, requisitos y obli-

gaciones que se contienen en la misma, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1.ñ) del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base 12.- Tramitación.

1. Los establecimientos que se adhieran a lo previsto en esta Orden comunicarán a la entidad colaboradora los descuentos efectuados cada quince días, mediante declaración donde figure el número total de electrodomésticos o vehículos que se han acogido a la subvención, así como el importe total de los descuentos efectuados.

2. A fin de justificar suficientemente la realización de la actividad susceptible de subvención, deberán presentar junto con la declaración descrita en el punto anterior, las solicitudes recibidas acompañadas de la documentación complementaria.

La factura o ticket de compra habrá de incluir, en todo caso, lo siguiente:

- El tipo y clase de eficiencia energética del electrodoméstico adquirido, o tipo y características del vehículo adquirido.
- Marca y modelo del electrodoméstico o vehículo.
- Nombre, D.N.I., C.I.F., del comprador.
- Nombre y C.I.F. del comercio.
- Fecha de la compra.
- Precio de venta del electrodoméstico o vehículo.
- Descuento efectuado.

3. La entidad colaboradora comprobará la adecuación de la venta a las exigencias de las presentes bases, y verificará la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos para que las subvenciones sean concedidas.

4. Una vez realizadas las comprobaciones pertinentes y verificada la documentación, se remitirá a la Dirección General de Energía para que por su titular se proceda a dictar la resolución de concesión.

Base 13.- Subsanación de solicitudes.

Si las solicitudes no reunieran los requisitos exigidos o no se acompañara de alguno de los documentos preceptivos, la entidad colaboradora requerirá a los comercios adheridos, para que, en el plazo improrrogable de diez días naturales, subsanen los errores o acompañen los documentos precep-

tivos con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Base 14.- Resolución y notificación de la subvención.

1. El órgano competente para resolver será el titular de la Dirección General de Energía, con arreglo a lo establecido en el apartado quinto de la parte resolutoria de la Orden. El plazo máximo para resolver y notificar será de dos meses desde la presentación de las solicitudes de subvención. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud de subvención. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. La notificación a los interesados de la resolución de concesión de las subvenciones se realizará a través de la publicación en la web <http://www.gobiernodecanarias.org/industria>, con indicación de los recursos que procedan, órgano ante el que hubiera de presentarse y plazo para interponerlos.

Base 15.- Comisión de Control y Seguimiento.

Se crea una Comisión de Control y Seguimiento del Plan, formada por el Director General de Energía, o persona en quien delegue, que la presidirá, un representante de la entidad colaboradora, y un funcionario adscrito a la Dirección General de Energía, actuando éste como Secretario.

Sus funciones serán el seguimiento del Plan, la actualización de la lista de comercios adheridos y de los importes máximos de subvención autorizados.

Base 16.- Obligaciones de los beneficiarios.

Sin perjuicio de otras obligaciones que se deriven de la presente Orden, el beneficiario de la subvención estará obligado a:

1. Realizar y acreditar la realización de la actividad, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión.

2. Justificar el empleo de los fondos públicos recibidos, en su caso, en la actividad o conducta subvencionada.

3. Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada, así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económi-

cos recibidos de cualquiera de las Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

4. Comunicar a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

5. Comunicar a la Consejería de Empleo, Industria y Comercio la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

6. Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

7. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

8. Facilitar toda la información que les sea requerida por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio y por los órganos de control interno y externo de la actividad económico-financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

9. Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación a las subvenciones concedidas, se practiquen por la entidad colaboradora y la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, y otros órganos comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

10. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Base 17.- Modificación de la resolución de concesión.

Dará lugar a la modificación de la resolución, sin que en ningún caso pueda variarse el destino

o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

Base 18.- Abono de la subvención.

El abono de la subvención se realizará por la entidad colaboradora al comercio adherido, y por cesión del beneficiario que haya adquirido el electrodoméstico o vehículo en las condiciones establecidas en las presentes bases. A tal efecto se efectuará una transferencia bancaria a la cuenta que el comercio haya indicado en el proceso de adhesión.

Base 19.- Causas de reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, como establece el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello y ocultando aquellas que lo hubieran impedido. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en su caso, en las

normas reguladoras de la subvención. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados nacionales, de la Unión europea, o de organismos internacionales. En este caso procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos asumidos por éstos con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo o plazo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto, o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos con motivo de la concesión de la subvención distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

Igualmente en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Procederá el reintegro igualmente, en los supuestos del apartado 3 del artículo 35 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base 20.- Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

A N E X O I I

Actuaciones subvencionables y cuantía de las subvenciones.

1. Electrodomésticos.

Será subvencionable la adquisición de electrodomésticos de alta eficiencia energética etiquetados como clase A o superior con arreglo a la clasificación del Real Decreto 124/1994, de 28 de enero, que sustituyan a un electrodoméstico de inferior clasificación energética, realizadas en los establecimientos comercializadores adheridos al programa, con las siguientes prestaciones mínimas:

Frigorífico y frigorífico-congelador con clasificación energética A
Frigorífico y frigorífico-congelador con clasificación energética A+
Frigorífico y frigorífico-congelador con clasificación energética A++
Congelador con clasificación energética A
Congelador con clasificación energética A+
Congelador con clasificación energética A++
Lavadora con clasificación energética A y eficacia de lavado A
Lavadora con clasificación energética A, eficacia de lavado A y consumo energético inferior o igual a 170 Wh/kg
Lavadora bitérmica con clasificación energética A y eficacia de lavado A
Lavavajillas con clasificación energética A y eficacia de lavado A
Lavavajillas bitérmico con clasificación energética A y eficacia de lavado A
Horno con clasificación energética A
Encimeras de inducción mixta
Encimera de inducción total
Encimeras de gas

2. Vehículos turismos.

a) Será subvencionable la adquisición de vehículos nuevos, ya sean turismos o comerciales de menos de 3.500 kg de MMA, de propulsión:

- Eléctrica a partir de baterías e híbrida (siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100%, mediante baterías), siempre que tengan unas emisiones inferiores a 140 g de CO₂/km.

- Combustión directa de hidrógeno o de pilas de combustible.

- Gas natural o gases licuados del petróleo que tengan unas emisiones inferiores a 170 g de CO₂/km.

b) La transformación de vehículos para ser alimentados por GLP.

c) La adquisición de motos eléctricas, entendiéndose como éstas las que dispongan de potencia mínima de 10 kW con capacidad de tracción eléctrica al 100% y necesidad de matriculación como turismo (matrícula ordinaria de placa blanca).

3. Vehículos industriales.

Será subvencionable la adquisición de vehículos de MMA > 3.500 kg relacionados con el transporte por carretera (autobuses y camiones) y material móvil nuevo, eléctricos, de propulsión híbrida (siempre que tengan capacidad de tracción eléctrica al 100% mediante baterías), con pila de combustible o alimentados por gas natural, gases licuados del petróleo, o hidrógeno.

4. No serán subvencionables aquellas adquisiciones realizadas en comercios no adheridos, las realizadas en comercios adheridos que no dispongan de importe máximo de subvención autorizado suficiente según lo establecido en la base 9, o aquellas en las que no se practique el descuento en el precio establecido.

5. Para los casos en donde el mecanismo de financiación impida vincular el uso del vehículo con

la propiedad (sistemas de financiación de renting, leasing u otro arrendamiento financiero), la subvención se destinará a la empresa propietaria del vehículo, que deberá justificar ante la administración pertinente la aplicación de un descuento en el abono del servicio financiero de valor igual o superior a la relación entre la subvención del programa y el precio franco fábrica del vehículo.

Este descuento deberá aplicarse durante toda la vida del servicio financiero, siendo éste de un mínimo de 3 años de duración, así como en el valor de la opción de compra neta, en el caso de efectuarse la compra del vehículo por parte del usuario.

6. La cuantía subvencionable para cada tipo de electrodoméstico o vehículo será la siguiente:

a) Electrodomésticos:

	Cuantía subvencionable (€/equipo)
Frigorífico y frigorífico-congelador con clasificación energética A	85
Frigorífico y frigorífico-congelador con clasificación energética A+	105
Frigorífico y frigorífico-congelador con clasificación energética A++	125
Congelador con clasificación energética A	85
Congelador con clasificación energética A+	105
Congelador con clasificación energética A++	125
Lavadora con clasificación energética A y eficacia de lavado A	85
Lavadora con clasificación energética A, eficacia de lavado A y consumo energético inferior o igual a 170 Wh/kg	105
Lavadora bitérmica con clasificación energética A y eficacia de lavado A	105
Lavavajillas con clasificación energética A y eficacia de lavado A	85
Lavavajillas bitérmico con clasificación energética A y eficacia de lavado A	105
Horno con clasificación energética A	70
Encimeras de inducción mixta	85
Encimera de inducción total	105
Encimeras de gas	50

Con el fin de que la cantidad subvencionada no represente un porcentaje excesivo sobre el precio de venta del equipo y distorsione el mercado de precios, el porcentaje máximo de subvención por equipo no deberá superar el 25%.

b) Vehículos turismos:

- Vehículos turismos de propulsión eléctrica, de hidrógeno (admitiendo en este caso los turismos bi o multi-combustibles) o de pilas de combustible: importe máximo por vehículo de 6.000 euros.

- Vehículos turismos de propulsión híbrida: importe máximo por vehículo de 2.000 euros.

- Motos eléctricas: importe máximo de 750 euros/moto.

- Vehículos turismos alimentados por gas natural y gases licuados del petróleo, admitiendo en estos casos los turismos bi o multi-combustibles: importe máximo por vehículo de 2.000 euros.

- Transformación a GLP: importe máximo por vehículo de 450 euros.

En cualquier caso la subvención concedida no podrá superar el 15% del precio de mercado del vehículo.

c) Vehículos industriales:

- Vehículos y material móvil eléctricos, de propulsión con hidrógeno, de pilas de combustible, híbridos (doble fuente de energía) con acumulación de energía en baterías: un importe máximo por vehículo de 50.000 euros.

- Vehículos alimentados y material móvil por gas natural, y gases licuados del petróleo, importe máximo por vehículo de 12.000 euros.

En cualquier caso la subvención concedida no podrá superar el 15% del precio de mercado del vehículo.

ANEXO III

SOLICITUD DE ADHESIÓN DE COMERCIOS

Convocatoria concesión de subvenciones en el marco del Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012, destinadas a la compra de electrodomésticos de alta eficiencia energética y de vehículos alimentados con energías alternativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A) Datos del comercio adherido:

RAZÓN SOCIAL:			
N.I.F./C.I.F.:		Nombre Comercial:	
REPRESENTANTE:			
N.I.F./N.I.E.:		Teléfono:	Fax:
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:			
Municipio	Provincia	Código Postal	Web
Correo electrónico del comercio		Teléfono de información	Fax del comercio
Cód. Cuenta Bancaria: Banco _____ Oficina _____ DC _____ Nº de cuenta _____			

B) Datos del punto de venta y persona de contacto Plan Renove:

Domicilio del punto de venta:			
Municipio	Provincia	Código Postal	Web
Persona de contacto			
Teléfono de contacto		Correo electrónico	Fax de contacto

Don/Dña _____ con D.N.I. _____ en representación del comercio de referencia, declara de forma expresa y responsable:

1. Que conoce la Orden Departamental de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el marco de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España, destinadas a la compra de Electrodomésticos de alta eficiencia energética y de vehículos alimentados con energías alternativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y que cumple con los requisitos de desarrollo de la actividad exigidos para poder adherirse al Plan.

2. Que declara ser representante de la misma y que ostenta poder para dicha representación.

3. Para el caso de comercios que soliciten adhesión al Plan Renove de electrodomésticos:

Que acredita un número de ventas de los electrodomésticos indicados en el Anexo II de la Orden citada, con independencia de su clasificación energética, de _____ unidades correspondiente a los últimos 12* meses, según lo establecido en la Base 9 de la mencionada Orden.

(*). Para aquellos establecimientos con un periodo de antigüedad inferior a 12 meses, indicar las ventas desde el inicio de las mismas y meses actividad. Unidades: _____. Meses: _____.

SOLICITA su adhesión, con el objeto de suministrar el equipamiento previsto en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras, de conformidad con lo estipulado en la misma, firmando y sellando la presente solicitud y asumiendo los compromisos establecidos que figuran en la página 2 de esta solicitud.

Firma del representante y sello del comercio

En _____, a _____ de _____ de _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA

Se acompaña copia de la siguiente documentación (marcar según corresponda)

- D.N.I. del representante del comercio
- N.I.F. o C.I.F.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria que se indica en la solicitud.
- Último recibo de IAE.
- Poder de representación para personas jurídicas.

COMPROMISOS DEL COMERCIO ADHERIDO

- a) Mostrar en un lugar visible los soportes publicitarios e identificativos facilitados por el Instituto Tecnológico de Canarias (ITC) e informar y facilitar documentación sobre el Plan de Acción de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética de Electrodomésticos o Vehículos en cada caso.
- b) Informar de las ventajas de los electrodomésticos de alta eficiencia energética o vehículos alimentados con energías alternativas, en cada caso.
- c) Complimentar convenientemente los apartados que le afecten de los documentos anexos a la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, aportando la documentación exigida en cada caso.
- d) Complimentar las solicitudes de los beneficiarios con arreglo a los impresos que se le faciliten y presentar la solicitud de subvención, firmada por el solicitante y en el plazo establecido, según lo especificado en la Orden.
- e) Realizar la venta de equipos nuevos y que reúnan las características mínimas establecidas en la citada Orden.
- f) Consignar el descuento que el comercio adherido ha de realizar en el momento de la compra en igual cuantía que la subvención prevista en la Orden de referencia para cada tipo de aparato o vehículo.
- g) Para el caso de adhesión al Plan Renove de electrodomésticos: Consignar en el Anexo IV el domicilio donde se efectúa la instalación, así como las características técnicas del electrodoméstico, incluida su categoría energética.

- h)** Para el caso de adhesión al Plan Renove de electrodomésticos: Retirar del domicilio en el que se instala el electrodoméstico adquirido en todo caso y gratuitamente el electrodoméstico sustituido, conforme al Real Decreto 208/2005, de 25 de febrero sobre aparatos eléctricos y electrónicos y la gestión de sus residuos, a través de gestores autorizados, tratándolo de forma ambientalmente adecuada, empleando los mecanismos que establezca la normativa aplicable.
- i)** Para el caso de adhesión al Plan Renove de electrodomésticos: Facilitar la información que les sea solicitada para el seguimiento del destino de los electrodomésticos sustituidos.
- j)** Consentir de modo expreso la incorporación y tratamiento de sus datos en los ficheros informáticos del ITC, con el fin de aplicarlos a la gestión de las subvenciones a que se refiere la Orden reguladora de las subvenciones y medidas de promoción en ahorro energético, quedando informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, u oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999. Para ejercer estos derechos deberá dirigirse al ITC.
- k)** Asumir cuantas obligaciones dimanen de la Orden mencionada o de las sucesivas convocatorias, así como de la normativa que le sea de aplicación.
- l)** Comprobar que la copia del DNI del solicitante que se adjunta a la solicitud se corresponde con el original del mismo, y que la persona que firma es el titular del DNI que se acompaña.
- m)** No presentar solicitudes de subvención si no se dispone de cupo suficiente.
- n)** Presentar las solicitudes de subvención en plazo y forma.
- o)** Someterse a las actuaciones de comprobación del Instituto Tecnológico de Canarias y de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias.

Si el Instituto Tecnológico de Canarias comprobase el incumplimiento de alguno de los compromisos adquiridos, podrá disponer la cancelación de esta adhesión a la convocatoria, sin derecho a indemnización alguna.

Firma del representante y sello del comercio

En a de de

ANEXO IV

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICION DE ELECTRODOMÉSTICOS CLASE A, O SUPERIOR
Convocatoria concesión de subvenciones en el marco del Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012, destinadas a la compra de electrodomésticos de alta eficiencia energética y de vehículos alimentados con energías alternativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A) Datos del solicitante:

D/Dña. _____ con D.N.I. nº _____
domiciliado a efectos de notificaciones en (calle/plaza) _____
localidad _____ C.P. _____ municipio _____ con número de
teléfono para notificaciones _____ en representación de _____
_____ con número de identificación fiscal _____ domiciliado a efectos de notificaciones en
(calle/plaza/localidad/municipio) _____
con número de teléfono para notificaciones _____ y número de fax para notificaciones _____

B) Declaración del solicitante:

El que suscribe, cuyos datos personales figuran en el encabezamiento, manifiesta:

1. Que ha adquirido el equipamiento descrito en la solicitud y ha percibido el descuento.
2. Que autoriza la retirada del equipo a sustituir.
3. Que autoriza la cesión del pago de la subvención al comercio que figura en el apartado D) de este Anexo.
4. Que consiente de modo expreso la incorporación y tratamiento de datos en los ficheros informáticos del Instituto Tecnológico de Canarias con el fin de aplicarlos a la gestión de la subvención a que se refiere la Orden de convocatoria, quedando informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999. Para ejercer estos derechos deberá dirigirse al Instituto Tecnológico de Canarias.
5. Que asume las obligaciones impuestas al beneficiario indicadas en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.
6. Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y los documentos que se adjuntan a la misma.
7. Declara no estar incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. Declara encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias y con la seguridad Social.

Por lo expuesto, cumpliéndose los requisitos establecidos para acceder a la subvención convocada, en virtud de la Orden de convocatoria de las subvenciones,

SOLICITA:

Que le sea concedida una subvención de _____ €, para el/los equipo/s descrito/s a continuación:

C) Características del equipo:

Tipo de electrodoméstico	Cantidad	Marca	Modelo	Clasificación Energética	Eficacia de lavado, si procede
Fecha de venta:		Número de factura/ticket de venta :			
Precio (IGIC incluido):					
Subvención Plan Renove de Electrodomésticos del Gobierno de Canarias: (subvención máxima: 25% del precio)					
Cantidad a abonar por el solicitante:					

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA

Al presente documento, se acompaña copia de la siguiente documentación:

-D.N.I. / N.I.F. / N.I.E del solicitante.

-Copia del documento de compra

-Copia de la etiqueta de eficiencia energética del electrodoméstico indicado en la solicitud, por no hallarse en los listados del IDAE.

En _____, a _____ de _____ de _____
Firma

D) Datos del comercio adherido:

Nombre Comercial	C.I.F/ N.I.F.	Código de Adhesión

E) Declaración del comercio:

EL COMERCIANTE declara:

- Que con la presente solicitud no se supera el cupo que se le ha asignado al comercio para esta convocatoria de subvenciones, asumiendo la pérdida del descuento aplicado de no presentarse en forma y plazo.
- Que los datos contenidos en esta solicitud son el fiel reflejo de los contenidos en la factura correspondiente al electrodoméstico adquirido por el solicitante, que se encuentra debidamente contabilizada y custodiada en la empresa y se somete a las actuaciones de comprobación establecidas en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.
- Que el electrodoméstico descrito se suministra de acuerdo con las condiciones exigidas en la Orden de citada.
- Que el domicilio de instalación del electrodoméstico indicado en esta solicitud es:

Domicilio	Municipio	Código Postal

- Que ha retirado del domicilio de instalación arriba indicado, el/los electrodoméstico/s usado/s del mismo tipo que el adquirido y categoría energética inferior, para su gestión como residuo conforme al Real Decreto 208/2005

Si se conoce, marca y modelo del electrodoméstico retirado _____ y años de antigüedad ____

En _____, a _____ de _____ de _____

Por el comerciante:

Firma y sello:

ANEXO IV

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN PARA LA ADQUISICION DE VEHÍCULOS

Convocatoria concesión de subvenciones en el marco del Plan de Acción 2008-2012 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética en España 2004-2012, destinadas a la compra de electrodomésticos de alta eficiencia energética y de vehículos alimentados con energías alternativas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

A) Datos del solicitante:

D/Dña. _____ con D.N.I. nº _____

domiciliado a efectos de notificaciones en (calle/plaza) _____

localidad _____ C.P. _____ municipio _____ con número de

teléfono para notificaciones _____ en representación de _____

_____ con número de identificación fiscal _____ domiciliado a efectos de notificaciones en

(calle/plaza/localidad/municipio) _____

con número de teléfono para notificaciones _____ y número de fax para notificaciones _____

B) Declaración del solicitante:

El que suscribe, cuyos datos personales figuran en el encabezamiento, manifiesta:

1. Que tiene, como residencia habitual, el domicilio reseñado en el apartado A de este Anexo y que el vehículo, para el que se solicita la subvención, va a ser utilizado en el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
2. Que ha adquirido el vehículo descrito en la solicitud y ha percibido el descuento.
3. Que autoriza la cesión del pago de la subvención al comercio que figura en el apartado D) de este Anexo.
4. Que consiente de modo expreso la incorporación y tratamiento de datos en los ficheros informáticos del Instituto Tecnológico de Canarias con el fin de aplicarlos a la gestión de la subvención a que se refiere la Orden de referencia, quedando informado sobre la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición previstos en la Ley Orgánica 15/1999. Para ejercer estos derechos deberá dirigirse al Instituto Tecnológico de Canarias.
5. Que asume las obligaciones impuestas al beneficiario indicadas en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de subvenciones.
6. Que son ciertos los datos que figuran en la presente solicitud y los documentos que se adjuntan a la misma.
7. Declara que no está incurso en ninguna de las prohibiciones contempladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
8. Para las subvenciones cuya cuantía no supere el importe de 3000 euros, declara encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social.

Por lo expuesto, cumpliéndose los requisitos establecidos para acceder a la subvención convocada, en virtud de la Orden de convocatoria de las subvenciones,

SOLICITA:

Que le sea concedida una subvención de _____ €, para el vehículo que se describe a continuación:

C) Características del Vehículo:

Tipo de vehículo	Marca	Modelo
Fecha de venta	Número de factura	Combustible
Precio (IGIC incluido):		
Subvención Plan Renove de Vehículos del Gobierno de Canarias: (subvención máxima: 15% del precio)		
Cantidad a abonar por el solicitante:		

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ENERGÍA

Al presente documento, se acompaña copia de la siguiente documentación:

- D.N.I. / N.I.F. / N.I.E del solicitante.
- Copia de la Factura de compra.
- Copia de la Ficha Técnica
- Certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, y con la Seguridad Social (en caso de que el importe de subvención sea mayor de 3000 euros)

En _____, a _____ de _____ de _____
Firma

D) Datos del comercio adherido:

Nombre Comercial	C.I.F/ N.I.F.	Código de Adhesión

E) Declaración del comercio:

EL COMERCIANTE declara:

- Que con la presente solicitud no se supera el cupo que se le ha asignado al comercio para esta convocatoria de subvenciones, asumiendo la pérdida del descuento aplicado de no presentarse en forma y plazo.
- Que los datos contenidos en esta solicitud son el fiel reflejo de los contenidos en la factura correspondiente al vehículo adquirido por el solicitante, que se encuentra debidamente contabilizada y custodiada en la empresa y se somete a las actuaciones de comprobación establecidas en la Orden por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de las subvenciones.
- Que el vehículo descrito se suministra de acuerdo con las condiciones exigidas en la Orden citada.

En _____, a _____ de _____ de _____

Por el comerciante:

Firma y sello: